



ENTREGA EN COMODATO A LA "ASOCIACIÓN DE FUTBOL INFANTIL Y JUVENIL DE ALTO HOSPICIO", LOTE A, SECTOR LA QUEBRADILLA, CIUDAD DE ALTO HOSPICIO.

0768

RESOLUCIÓN EXENTA Nº \_\_\_\_\_/

Iquique,

30 MAYO 2017

VISTO:

- a) Que el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá, es propietario a mayor cabida del terreno de carácter prescindible singularizado en la presente resolución, de acuerdo a su ubicación, superficie, inscripción y deslindes;

UBICACIÓN	SUPERF.	C.B.R.	DESLINDES
Comuna Alto Hospicio, sector La Quebradilla, Lote "A" calle Los Álamos con Los Pepinos, plano S.V.U. 1184-I archivado bajo el N° 1278 del año 2009 en el CBR de Iquique.	15.282,91 m <sup>2</sup>	Fojas 1511 vta. N° 2738 del 1991 C.B.R. Iquique.	N: En línea recta de 163,12 m. en tramo A-10 con terrenos fiscales. S: En línea recta de 96,70 m. en tramo 1-8 con C.H. Viv. Fondos Noruegos y en línea mixta de 109,94 m. en tramo 8-9 con Lote "B". E: En línea recta de 89,34 m. en tramo A-1 con Av. Los Aromos. O: En línea recta de 78,29 m. en tramo 10-9 con Lote "C".

- b) La Carta de fecha 23 de diciembre de 2016, mediante la cual el "Asociación de Fútbol Infantil y Juvenil de Alto Hospicio" en adelante la AFIJAH, solicita la entrega en Comodato de dos canchas de fútbol existentes en el inmueble singularizado en el visto a) de la presente Resolución Exenta, para lo cual acompañan una serie de antecedentes solicitados para dicha gestión, con el objeto de trabajar con niños desde los 5 años hasta los 18 años, la mayoría vulnerables.
- c) La Carta de fecha 30 de enero de 2017 mediante la cual la AFIJAH adjunta antecedentes complementarios solicitados por este Servicio para continuar con el proceso de comodato, y en la cual informan – en lo esencial - que trabajan en esta actividad por 24 años y al día de hoy reúnen a más de 900 niños en diferencias clubes deportivos, para lo cual organizan permanentemente una serie de campeonatos y actividades deportivas que en la precitada carta son detallados y que demuestran la necesidad de contar con el comodato de las canchas en referencia para así poder conseguir fondos para realizar mejoras en el lugar.
- d) La circunstancia, que la AFIJAH viene ocupando las canchas del sector desde el año 2005 aproximadamente sin lograr la administración de las mismas con la formalidad correspondiente, y que según consta en documentos que datan desde año 1998 en adelante, siempre existió la voluntad por parte de distintas entidades como la Ilustre Municipalidad de Iquique, DIGEDER, SERVIU, entre otras, de entregar dicho equipamiento deportivo a la AFIJAH.
- e) El Oficio Ord. N° 814 de fecha 31 de Diciembre de 2014 de la Subsecretaría de V. y U., mediante el cual se establecen criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de propiedad SERVIU.
- f) Las facultades contenidas en el D.S. N° 355/76, de Vivienda y Urbanismo, Reglamento Orgánico de los SERVIU y el Decreto TRA 272/24/2016 de fecha 07 de Noviembre de 2016 de (V. y U.), se dicta la siguiente:

## RESOLUCIÓN:

1. **ENTRÉGUESE EN COMODATO** el inmueble singularizado en el visto a) de la presente resolución, por un período de Cinco (5) años, a contar de la fecha de la presente Resolución Exenta, a la "Asociación de Fútbol Infantil y Juvenil de Alto Hospicio", Rut: 75.980.600-K, Personalidad Jurídica N° 46-U bajo el folio N° 119/2005 con fecha 22 de Septiembre de 2012, la cual es representada por el Sr. Luis Guillermo Silva Vasquez, Rut: 8.182.021-K, domiciliado en Av. Oriente Parcela N° 10, de la Comuna de Alto Hospicio de esta Región, para ser administrado de acuerdo a los usos que más adelante se detallan.
2. **EL DEPTO. JURÍDICO** del Servicio procederá a redactar el Contrato de Comodato que se ordena, teniendo presente para tal efecto las disposiciones del Libro IV, Título XXX del Código Civil y el Art. 2174 del mismo cuerpo legal, y lo señalado en los vistos precedentes, en particular, la fijación de una condición resolutoria para la inmediata restitución del bien raíz en caso que no se cumpla con el objetivo del contrato o se dé al inmueble un uso que se aleje del objetivo argumentando por el comodatario al momento de solicitarlo. La presente cláusula debe ser incluida en el respectivo contrato.
3. **DÉJESE CONSTANCIA** que se deberá tener presente la aplicación del Art. 27 de la Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial, para lo cual, al materializar el préstamo de uso del inmueble se dejará establecido expresamente que el comodatario deberá pagar los impuestos correspondientes al inmueble que ocupará, sin derecho a repetir contra el SERVIU Región de Tarapacá.
4. **DÉJESE ESTABLECIDO** que la "Asociación de Fútbol Infantil y Juvenil de Alto Hospicio", destinará el sitio que se le entrega para la administración de dos canchas existentes en el lugar, lo cual resulta necesario para el óptimo funcionamiento de dicha entidad. Así mismo que las instalaciones contarán con los requerimientos de infraestructura necesarios para la implementación de actividades a fines y que deberán contar con todas las autorizaciones y certificaciones correspondientes para su buen funcionamiento, y cumplir con todas las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, y los respectivos instrumentos de planificación territorial. Además el Comodato compromete el cuidado permanente, mantenimiento y mejoramiento de su entorno y las propias dependencias. El no cumplimiento de ésta y las demás disposiciones contenidas en la presente resolución, así mismo, lo estipulado en el Oficio Ord. N°814 de fecha 31 de Diciembre de 2014 singularizado precedentemente, todos antecedentes conocidos por la "Asociación de Fútbol Infantil y Juvenil de Alto Hospicio", dará derecho al SERVIU para poner término de contrato y solicitar su inmediata restitución, dejando sin efecto el presente acto administrativo.
5. **DEJESE ESTABLECIDO** que la "Asociación de Fútbol Infantil y Juvenil de Alto Hospicio" adquiere el compromiso solo de hacer mejoras menores en el lugar, como iluminación, gestionar fondos para pasto sintético, baños, camarines, cierres perimetrales, entre otras obras menores de similares características, por lo tanto se compromete a no ejecutar edificaciones que contengan programas que signifiquen la reunión masiva de personas en espacios cerrados, como estadios, gimnasios techados, sedes, cualquiera sea su superficie, salvo las ya existentes como baños y camarines. Del mismo modo, se compromete a gestionar oportunamente los recursos que sean necesarios ante las entidades competentes para realizar las evaluaciones, estudios técnicos y las obras que sean requeridas para procurar la seguridad de los socios y usuarios en general en caso de una emergencia, tendientes a aminorar la inestabilidad del suelo, promoviendo actividades en espacios libres y usos no masivos por tratarse de una Zona de Riesgo según el IPT vigente o por la posibilidad de que existan socavones. El no cumplimiento de esta disposición otorgara derechos a SERVIU a exigir la ejecución de obras comprometidas o a poner término al comodato, y el inmueble deberá ser restituido a SERVIU.

6. **DÉJESE ESTABLECIDO** que el destino del inmueble será para el uso exclusivo de actividades deportivas en beneficio de los socios y la comunidad, de acuerdo a los proyectos y compromisos adquiridos por la "Asociación de Fútbol Infantil y Juvenil de Alto Hospicio", quedando expresamente prohibido, y será causal para poner término al presente Comodato, implementar usos ajenos a las actividades argumentadas por el comodatario así como el hecho que el "Asociación de Fútbol Infantil y Juvenil de Alto Hospicio" o quienes sus derechos represente, arrienden o cedan el uso de parte o todo el inmueble objeto del presente contrato. Asimismo, se compromete a velar por no deteriorar el entorno común o inmuebles vecinos, evitando realizar actividades que puedan atentar con la sana convivencia o bienestar de los habitantes del sector y asegurar que todas las actividades que se realizan en el lugar contarán con las autorizaciones normativas y legales correspondientes.
7. **DEJESE ESTABLECIDO** que el comodatario se hará responsable del pago de las cuentas domiciliarias correspondientes al inmueble entregado en Comodato. Además, en el caso de poner término al Contrato de Comodato en el periodo establecido en la presente Resolución Exenta, o de forma anticipada, deberá gestionar el corte de los suministros básicos a fin de evitar deudas posteriores.
8. **DEJESE ESTABLECIDO** que el comodatario acepta que la Asociación Club Deportivo Canadela haga uso de una de las canchas los días domingo de cada semana, hasta que dicha Asociación recupere su recinto deportivo, procurando actuar coordinadamente como se ha realizado hasta la fecha, para lo cual la "Asociación de Fútbol Infantil y Juvenil de Alto Hospicio" acepta y compromete mantener una administración coordinada de las instalaciones, resolver cualquier tipo de inconvenientes o conflictos, para lo cual deberá fijar eficientes y oportunas vías de comunicación e implementar las formalidades que estimen pertinentes según sea el caso, del mismo modo, no será exigible a SERVIU el arbitraje o intermediación de ninguna especie.
9. **DÉJESE CONSTANCIA** que de ponerse término al presente contrato de comodato por parte de SERVIU, de conformidad a lo establecido en la presente resolución, la "Asociación de Fútbol Infantil y Juvenil de Alto Hospicio" no podrá impetrar pago alguno por concepto de indemnización o gastos efectuados en el aludido inmueble.
10. **DÉJESE ESTABLECIDO** que el presente contrato de comodato otorga a la "Asociación de Fútbol Infantil y Juvenil de Alto Hospicio" plenas facultades para poder gestionar ante instituciones privadas y públicas recursos para llevar a efecto la ejecución y administración de futuras dependencias, además, de cualquier gestión tendiente a concretar proyectos de ampliación y mejoramiento.
11. **DÉJESE ESTABLECIDO** que el inmueble singularizado precedentemente, se entrega en préstamo de uso o comodato como especie y cuerpo cierto en el estado que actualmente se encuentra y que es conocido en todos sus aspectos por la "Asociación de Fútbol Infantil y Juvenil de Alto Hospicio".
12. **DÉJESE ESTABLECIDO** que todos los gastos notariales en que se incurra con ocasión del presente instrumento serán de cargo exclusivo de la "Asociación de Fútbol Infantil y Juvenil de Alto Hospicio".



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**MARIANA TOLEDO RIVERA**  
**ARQUITECTO**  
**DIRECTORA SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ**

**DISTRIBUCIÓN:**

Destinatario Av. Oriente Parcela N° 10, de la Comuna de Alto Hospicio.  
Secretaría Dirección  
SEREMI V. y U.  
Depto. Técnico.  
Depto. Jurídico.  
Unidad Gestión de Suelos Tarapacá.  
Oficina de Partes.

Lo que transcribo para su  
conocimiento y fines consiguientes  
**RIGOBERTO ROJAS OLIVARES**  
Ministro de FÉ